



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 25 de noviembre de 2019

Número 273

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 10: autos 28/19 3
Huelva.—Número 3: autos 170/19 4
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 83/18; número 7: autos 197/19 4
- Tribunal de Instancia Mercantil:
Sevilla.—Sección Primera: procedimiento núm. 173/11 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS):
Convocatoria de premio (BDNS) 7
Gerencia de Urbanismo: Expedientes de modificación presupuestaria 8
- Aguadulce: Expedientes de modificación presupuestaria. 8
- La Algaba: Modificación de la plantilla de personal 8
- Las Cabezas de San Juan: Corrección de errores 10
- Castilleja del Campo: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 11
- Constantina: Padrones fiscales 17
- Coria del Río: Expediente de modificación presupuestaria 17
- Los Corrales: Presupuesto general ejercicio 2019 18
Expediente de modificación de créditos 18
- Espartinas: Expediente de modificación de créditos. 18
- El Garrobo: Expediente de modificación de créditos 18
- Lebrija: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local 19
- Montellano: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 22
Convocatoria para la provisión de dos plazas de Trabajador Social. 29
Expediente de modificación presupuestaria 33
- Olivares: Expediente de crédito extraordinario 33

—	Paradas: Convocatoria de subvenciones	34
—	La Rinconada: Oferta de empleo público adicional 2018.	44
	Convocatoria de subvenciones (BDNS)	44
	Corrección de errores	45
—	Utrera: Delegación de competencias.	45
—	Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de créditos	46

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública, el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto sobre la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Domicilio: C/ Párroco Vicente Moya, 14.

Emplazamiento: Finca Los Lagares.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del suministro con el cumplimiento del criterio de contingencias N-1 en transformación.

Asunto: Nueva posición de transformador 30 MVA en subestación Benacazón 66/15-20 kV.

Tipo: Convencional.

Potencia: 20+30 MVA.

Relación de Transformación: 66/15-2e kV.

Características principales:

- 2 interruptores de intemperie y corte en SF6 aislamiento 72,5 kV.
- 2 transformadores de potencia 66/75-20 kV.
- 2 celdas de protección de transformador aislamiento 24 kV.
- 1 celda de protección de transformador de servicios auxiliares.
- 8 celdas de línea y 1 celda de acople de barras.

Presupuesto: 625.948,77 €.

R.A.T: 102.718. EXP: 279.785.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 h, así como en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todosdocumentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 28 de octubre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-8157-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160008154

De: D/Dª. MOISES MORILLA MEDINA, ROSARIO PARRA DIAZ, DAVID SOLIS PANTION, MARIA DEL ROCIO MOLDE PEREZ y OSCAR ALCAIDE FERNANDEZ

Abogado: ENRIQUE RODRIGUEZ ORTEGA

Contra: D/Dª. FOGASA, RESTAURANTE MACADAMIA SLU, MACADAMIA GASTROSOL SL, MACADAMIA ACTIVIDADES SL y GUEMOSA ISLA SL

Abogado: GONZALO ESCACENA CAMPOS

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MOISES MORILLA MEDINA, ROSARIO PARRA DIAZ, DAVID SOLIS PANTION, MARIA DEL ROCIO MOLDE PEREZ y OSCAR ALCAIDE FERNANDEZ contra FOGASA, RESTAURANTE MACADAMIA SLU, MACADAMIA GASTROSOL SL, MACADAMIA ACTIVIDADES SL y GUEMOSA ISLA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 10-7-2017 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguidas al día de la fecha, 3 de octubre de 2019, las relaciones laborales que ligaban a los actores con Restaurantes Macadamias, S.L.U. con obligación de la empresa de indemnizar a Moisés Morilla Medina en la cantidad de 8.190,74 euros, a Rosario Parra Díaz en la cantidad de 26.521,10 euros, a David Solís Pantion en la cantidad de 13.120,09 euros, a María del Rocío Molde Pérez en la cantidad de 29.766,79 euros y a Oscar Alcaide Fernández en la cantidad de 6.929,70 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a Restaurantes Macadamias, S.L.U. a que abone a los ejecutantes los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 49.501 euros para Moisés Morilla, a 53.336 euros para Rosario Parra, a 51.306,40 euros para David Solís, a 52.191,40 euros para María del Rocío Molde y a 50.397,80 euros para Oscar Alcaide.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en Sentencia condeno a la referida mercantil a abonar a Moisés Morilla la suma de 16.274,20 euros, a Rosario Parra la suma de 17.148,75 euros, a David Solís la suma de 16.512,52 euros, a María del Rocío Molde la suma de 9.759,10 euros y a Oscar Alcaide la suma de 16.022,65 euros, cantidades que devengarán el 10% de interés de mora.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0028/19, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.”

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma María del Carmen Lucendo González, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURANTE MACADAMIA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7595

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 170/2019 Negociado: BJ.

N.I.G.: 2104144420180003111.

De: Doña Jessika Larrubia Martín.

Contra: Peluquería Rosario y Úrsula S.L.

EDICTO

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en la ejecución de títulos judiciales seguida en este Juzgado bajo el número 170/2019 a instancia de la parte actora doña Jessika Larrubia Martín contra Peluquería Rosario y Úrsula S.L. se ha dictado auto de fecha 5 de noviembre de 2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Peluquería Rosario y Úrsula S.L., y, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Peluquería Rosario y Úrsula S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 15.397,48 euros en concepto de principal, más la de 3.000 euros calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles, siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. núm. 1932000030017019 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina de Banco Santander (calle Concepción núm. 27) de esta Ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Peluquería Rosario y Úrsula S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

36W-8226

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 83/2018. Negociado: E

Nº Rg.: 1502/2018

N.I.G.: 4109143220180025929.

EDICTO

D./DÑA. JESUS ANGEL OROZCO TORRES LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio inmediato sobre delitos leves nº 83/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 228 /19

En la Ciudad de Sevilla, a 16 de septiembre del 2019.

Doña Patricia Fernández Franco, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio inmediato sobre delito leve de HURTO seguidos en este Juzgado bajo el número 83/18, apareciendo como denunciante Mouhsin Kniss Charradi, como perjudicado el establecimiento LIDL y como denunciado José Álvaro González Salas, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se Celebró el juicio correspondiente en el día de la fecha, con la asistencia del Ministerio Fiscal que interesó la libre absolución de la parte denunciada, José Álvaro González Salas, por falta de pruebas.

Segundo – En el acto del Juicio la parte citada en calidad de denunciante no comparece en el acto del Juicio .

El denunciado interesa su libre absolución.

Tercero - En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que, el día 28 de mayo de 2018, se incoaron las presentes actuaciones con motivo de la denuncia presentada respecto de José Álvaro González Salas por presunta sustracción de efectos en la tienda Lidl de calle Marqués de Nervión.

Examinada la naturaleza de los hechos objeto de denuncia y emitido informe de sanidad se acuerda la continuación de los autos como delito leve y el señalamiento inmediato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las garantías inherentes al principio de presunción de inocencia que consagra el artículo 24.2 de la CE, exigen la realización de prueba de cargo suficiente, practicada con todas las garantías a efectos de desvirtuar la misma, y respecto de un hecho de relevancia penal de la mano también de las garantías inherentes al principio de legalidad, a este respecto es preciso recordar la constante doctrina jurisprudencial acerca del derecho fundamental a la presunción de inocencia . El Tribunal Constitucional -como se recoge en su sentencia de 14 de Marzo de 1994 -ha elaborado un cuerpo de doctrina, cuya principal característica descansa en la exigencia de que la Sentencia condenatoria venga fundada en verdaderas pruebas, practicadas en el juicio oral, con las debidas garantías procesales, que puedan considerarse racionalmente de cargo y de las que surja la evidencia, tanto de la existencia de un hecho punible, como de la culpabilidad de los acusados. Es sobradamente conocido, en efecto, que la presunción de inocencia consiste en la imposibilidad de condenar a nadie sin una prueba de cargo suficiente y que, desde una perspectiva exclusivamente procesal, desplaza la carga de la prueba, “onus probandi”, a quien acusa, sin que el imputado haya de probar su inocencia. Desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/1991, se han ido perfilando las características que la definen como derecho fundamental de aplicación inmediata y aquellas otras de que han de estar revestidos los elementos de juicio utilizables para destruir tal presunción.

En primer lugar, y en su aspecto cuantitativo, ha de existir una actividad probatoria “mínima” (STC 31/1981), o más bien “suficiente” (STC 160/1988 y otras muchas). Cualitativamente, los medios de prueba han de tener un signo o sentido incriminador respecto de la participación del acusado en el hecho, siendo, por tanto, “de cargo” (STC 150/1989) y han de merecer esa calificación por ser constitucionalmente legítimos (STC 109/1986).

La presunción de inocencia sólo se destruye -dice la STC de 11 de Marzo de 1996- cuando un Tribunal independiente, imparcial y predeterminado por la ley declara la culpabilidad de una persona tras un proceso celebrado con todas las garantías. Entre los múltiples aspectos de este concepto polifacético hay una, procesal, que consiste en desplazar el onus probandi, con otros efectos añadidos. En tal sentido se ha dicho por el máximo interprete de la Constitución que la presunción de inocencia comporta en el orden penal, al menos, las cuatro siguientes exigencias:

1º) La carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de la pretensión penal corresponde exclusivamente a la acusación, sin que sea exigible a la defensa una probatio diabólica de los hechos negativos.

2º) Sólo puede entenderse como prueba la practicada en el juicio oral bajo la intermediación del órgano judicial decisor y con observancia de los principios de contradicción y publicidad.

3º) De dicha regla general sólo pueden exceptuarse los supuestos de prueba preconstituida y anticipada, cuya reproducción en el juicio oral sea o se prevea imposible y siempre que se garantice el ejercicio del derecho de defensa o la posibilidad de contradicción.

4º) La valoración conjunta de la prueba practicada es una potestad exclusiva del juzgador, que éste ejerce libremente con la sola obligación de razonar el resultado de dicha valoración (SSTC 76/1990, 138/1992 y 102/1994).

Desde tal perspectiva, debe concluirse que en el acto del juicio no se ha practicado prueba de cargo suficiente sobre la participación del denunciado en los hechos al no haber sido siquiera ratificada la denuncia por la parte perjudicada citada al efecto y negando el denunciado su autoría.

Se impone, en consecuencia, el dictado de una sentencia de carácter absolutorio para la parte denunciada.

Segundo. - Este pronunciamiento impide resolver ahora sobre cualquier responsabilidad civil derivada, llevando consigo, además, la declaración de oficio en cuanto a las costas procesales causadas, conforme al artículo 240.2º de la LECri.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a José Álvaro González Salas, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta Resolución no es firme contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta resolución en el Libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mi, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MANUEL MIGUEL DUARTE ROMERO actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de, expido la presente.

En Sevilla a 28 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

8W-7948

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 197/2019. Negociado: D

Nº Rg.: 1891/2019

N.I.G.: 4109143220190033835.

De: ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ

Contra: DOLORES RAGEL FLORES

EDICTO

DON MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO DE LA ADMON, DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve nº 197/19-D se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“ SENTENCIA NÚM. 327/2019

En Sevilla, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 197/19 seguidos por HURTO contra Dolores Ragel Flores, nacida en Sevilla el 21 de septiembre de 1984 hija de José y María con DNI nº 28.789.670 H, en libertad por esta causa, habiendo sido parte BERSHKA, asistida de la abogada doña Angela de la Cruz Herrera Márquez en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Dolores Ragel Flores como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veintinueve días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerida para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a “Bershka” en la suma de 61,96 euros.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a DOLORES RAGEL FLORES, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en SEVILLA a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

En Sevilla a 31 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-8004

Tribunal de Instancia Mercantil

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 173/2011. Negociado: 1N

Sobre

De: D/ña. JOSE ANGEL JIMENEZ ARPA

Procurador/a: Sr/a. MARIA DOLORES PONCE RUIZ

Letrado/a: Sr/a.

Contra: D/ña. DAZS CENTRO INMOBILIARIO, S.L., MARIA ESPERANZA MARTÍNEZ RIVAS, MARIA DEL PILAR GONZALEZ GONZALEZ, ANTONIO JESUS GONZALEZ GONZALEZ y PROMOCIONES TRIANA SOLH, S.L.

Procurador/a: Sr/a. DIANA MARIN MARTINEZ

Letrado/a: Sr/a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario 173/2011 seguido en el TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCION PRIMERA) a instancia de JOSE ANGEL JIMENEZ ARPA contra MARIA ESPERANZA MARTINEZ RIVAS, MARIA DEL PILAR

GONZALEZ GONZÁLEZ, ANTONIO JESUS GONZALEZ GONZÁLEZ, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia n.º 374/2019

En Sevilla, a 3 de octubre de 2019.

Vistos por mí, Eduardo Gómez López, Magistrado-Juez de este Juzgado, los presentes autos seguidos bajo el número arriba indicado, se procede a dictar la presente resolución. Este procedimiento ha sido seguido entre las siguientes partes:

— PARTE DE MANDANTE: D. JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ ARPA Procurador/a D/Da. Mª Dolores Ponce Ruiz

Letrado/a D. Juan Santana Ramírez

— PARTE DEMANDADA:

— D. PILAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ Procurador/a Dª Diana Marín Martínez Letrado/a D. Ricardo Fernández Luna

— D. ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ y Dª ESPERANZA MARTINEZ RIVAS, en rebeldía procesal.

Ejercita el demandante una acción de responsabilidad de administradores societarios.

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ ARPA contra ANTONIO JESUS GONZALEZ GONZÁLEZ, D. MARIA ESPERANZA MARTÍNEZ RIVAS y D. PILAR GONZALEZ GONZÁLEZ, y condeno a los tres demandados a pagar solidariamente a la actora la suma de 195.666 € euros, más el interés legal y las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con expresa prevención de que la misma no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de 20 días contados desde el siguiente a su efectiva notificación; siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia pública; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s DAZS CENTRO INMOBILIARIO, S.L., MARIA ESPERANZA MARTINEZ RIVAS y ANTONIO .TESUS GONZALEZ GONZÁLEZ, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Gálvez Muñoz.

6W-7615-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Extracto de la resolución del 21 de noviembre de 2019 del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS), por el que se aprueban las bases y la convocatoria del X Premio Iberoamericano de Poesía Hermanos Machado.

BDNS (Identif.): 483209.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán optar al premio convocado en las presentes bases, los autores de las obras presentadas. Cada autor podrá concurrir solo con una obra y deberán ser naturales de la comunidad iberoamericana entendida en su sentido más amplio, independientemente de su lugar de residencia.

Segundo. *Objeto.*

El presente premio tiene por objeto promocionar la creación poética en el ámbito iberoamericano, así como rendir homenaje a dos insignes hijos de la ciudad de Sevilla, los poetas Antonio y Manuel Machado.

Cuarto. *Cuantía.*

El crédito reservado para la convocatoria de este premio asciende a la cantidad de 4.000 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las obras y de las solicitudes de participación comenzará a partir de la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

Sexto. *Otros datos.*

Todas las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo los modelos del Anexo I de la convocatoria.

Sevilla a 21 de noviembre de 2019.—La Jefa de Servicio de Gestión Administrativa Económica y Cultural, Nuria Hernández Bouton.

4W-8600

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 48/19 G.P., instruido para la aprobación de un expediente de modificación presupuestaria consistente en transferencia de crédito entre partidas con distintos grupos de función conforme al detalle que se expresa a continuación:

INCREMENTO

0/3380/227.99	Iluminación navideña de calles y plazas de Sevilla	225.095,63 €
Total incremento consignación de crédito		225.095,63 €

MINORACIÓN

0/1500/226.06	Conferencias, congresos, cursos. Programa de concienciación uso de la bicicleta. Jornadas PGOÚ. Jornadas hábitat	225.095,63 €
Total minoración consignación de crédito		225.095,63 €

Contra esta aprobación, que es definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 26 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2019.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D.F. el Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (por resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

15W-8449

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 50/19 G.P., instruido para la aprobación de un expediente de modificación presupuestaria para suplementar el crédito de la partida 0/1510/622.00 del presupuesto prorrogado en vigor, conforme al detalle que se expresa a continuación:

Suplemento de crédito

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Actuación que se crea</i>	<i>Importe</i>
0/1510/622.00 «Edificios y otras construcciones»	Precio Compraventa Convento Santa Clara Anualidad 2019	667.931,27 €

Baja por anulación

<i>Partida</i>	<i>Proyecto de gasto</i>	<i>Actuación</i>	<i>Importe reducción</i>
0/1650/619.15-2018 Mejoras de eficiencia energética en alumbrado público	2018 2 619.15 1	Inversiones eficientes en alumbrado público, fuentes e iluminación monumental	667.931,27€

Contra esta aprobación, que es definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 26 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2019.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D.F. el Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (por resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

36W-8466

AGUADULCE

Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2019, han sido aprobadas las modificaciones presupuestarias n.º 17 y 18 consistentes en transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Secretaría y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Aguadulce a 18 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Estrella Montaña García.

15W-8485

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente, acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal del siguiente tenor literal:

Plazas		Puestos	R. Lab	Grupo	Total plantilla	Total ocupadas	Fijos	No fijos	V.N.D	Disponibles
Escala	Subesc									
SECRETARÍA GENERAL										
HN.	Secretaría	Secretario/Secretaria	FHN	A1	1	1	1/FC	0	1	0
HN	Secretaría	Oficial Mayor	FNH	A1	1	1	1/FC	0	1	0
A. Gral	Técnica	Tag Secretaria Gral.	F	A1	1	0	0	0	0	1
A. Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	5	5	2/LF	3/LT	5	0
A. Gral	Admvo.	Jefe Negociado Estadística	F	C1	1	1	1/FC	0	1	0
A. Gral	Admvo	Admo	F	C1	1	0	0	0	0	1
A. Gral	Subalterna	Notificador	F	C2	1	1	1/LF	0	1	0
RRHH										
A. Gral	Técnica	Tec. Superior	F	A1	1	1	1/LF	0	1	0
A. Gral	Técnica	Tec Medio	F	A2	1	1	0	1/LT	1	0
A. Gral	Admva	Admvo	F	C1	1	1	0	1/LT	1	0
A. Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	3	3	0	3/LT	3	0
INTERVENCIÓN/HACIENDA										
H.N	Intervención/Tesorería	Interventor/a	FHN	A1	1	0	0	1/FI	0	1
H.N	Interventor/Tesorería	Tesorero/a	FHN	A1	1	0	0	1/FI	0	1
A. Gral	Técnica	Tag Intervención	F	A1	1	0	0	0	0	1
A. Gral	Admva	Admvo/a Jefe Contabilidad	F	C1	1	1	1/FC	0	1	0
A. Gral	Técnica	Graduado Social	F	A2	1	0	0	0	0	1
A. Gral	Admva	Admvo Jefe Finanzas	F	C2	1	1	1/FC	0	1	0
A. Gral	Admvo	Admvo Intervención	F	C2	2	0	0	0	0	2
A. Gral	Auxiliar	Auxiliar Admvo	F	C2	8	6	3/LF	3/LT	6	2
DESARROLLO ECONÓMICO/VIVIENDA Y CONSUMO										
A.esp.	Técnica	Técnico Des. Econom.	F	A1	1	1	1/LF	0	1	0
A. Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	2	2	0	2/LT	2	0
FORMACIÓN Y EMPLEO										
A. Gral	Auxiliar	Aux. Admvo.	F	C2	1	1	1/LF	0	1	0
A. Esp.	Técnica	Técnico de Formación y Empleo	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
SERVICIOS VARIOS										
Ad. Esp	Técnica	Técnico Admvo Informático	F	C1	1	1	0	1/LT	1	0
Ad. Esp	Técnica	Técnico Admvo Comunicación	F	C1	1	1	0	1/LT	1	0
BIBLIOTECA										
Ad. Esp	Técnica	Técnico Medio Cultura	F	A2	1	1	0	1/LT	1	0
Ad. Esp	Técnica	Encargada Biblioteca	F	A1	1	1	1/LF	0	1	0
Ad. Esp	Gestión	Oficial Biblioteca	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
Ad. Esp	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	1	0	0	0	0	1
		Decorador	L	C2	1	1	0	1/L.T	1	0
Ad. Esp	Gestión	Agente Innovación Local	F	C1	1	1	0	1/LT	1	0
		Peón Auditorio Municipal	L	E	3	2	0	2/LT	2	1
Ad. Esp	Gestión	Agente Dinamización Juvenil	F	C1	1	1	0	1/LT	1	0
		Ayuda Domicilio	L	C2	3	3	3/LF	0	3	0
DEPORTES										
Ad. Esp	Gestión	Monitor Act. Deportiva	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
		Monitor Deportivo	L	C1	1	1	0	1/LT	1	0
		Monitor Socorrista/Acuático	L	C2	8	2	0	2/LT	2	6
Ad.Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	2	2	0	2/LT	2	0
		Oficial 1.ª Mantenimiento	L	C2	1	1	1/LF	0	1	0
EDUCACIÓN										
Ad.Gral	Gestión	Maestras Capacitac. Adultos	F	A2	2	2	2/LF	0	2	0
		Monitor Educación	L	C1	1	1	0	1/LT	1	0
		Conserjes	L	E	3	1	1/LF	0	1	2
		Monitores Infantiles	L	C2	6	0	0	0	0	6
URBANISMO Y M. AMBIENTE										
Ad. Esp	Técnica	Arquitecto Superior	F	A1	2	2	1/FC	1/FI	1	1
Ad. Esp	Técnica	Arquitecto Medio	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
Ad.Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	1	1	0	1/LT	1	0
Ad. Esp	Técnica	Técnico Medio Medio Ambiente	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
ASUNTOS SOCIALES										
Ad. Esp	Técnica	Psicólogo/a	F	A1	1	1	0	1/LT	1	0
Ad. Esp	Técnica	Trabajadora Social	F	A2	2	2	1/FC	1/LT	2	0
Ad. Esp	Técnica	Educadora Social	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
Ad. Esp	Gestión	Coordinadora Proyecto Infancia	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
Ad.Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	2	2	0	2/LT	2	0

Plazas		Puestos	R. Lab	Grupo	Total plantilla	Total ocupadas	Fijos	No fijos	V.N.D	Disponibles
Escala	Subesc									
CENTRO MUJER										
Ad. Esp	Técnica	Asesora Jurídica Mujer	F	A1	1	1	1/LF	0	1	0
Ad. Esp	Técnica	Técnico Animación Sociocultural	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
Ad. Esp	Técnica	Técnica Opem	F	A2	1	1	1/LF	0	1	0
OBRAS Y SERVICIOS										
Ad. Esp	Gestión	Encargado M.	F	C1	1	1	1/LF	0	1	0
Ad. Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	1	1	0	1/LT	1	0
		Oficial Albañil	L	C2	4	4	2/LF	2/LT	4	0
		Oficial Conductor 1. ^a	L	C2	7	7	2/LF	5/LT	7	0
		Oficial Conductor 2. ^a	L	C2	3	1	0	1/LT	1	2
		P.S.M	L	E	37	37	3/LF	34/LT	37	0
		Peón Fontanero	L	E	1	1	0	1/LT	1	0
		Oficial 2. ^a Fontanero	L	C2	2	1	1/LF	0	1	1
		Peón Cementerio	L	E	2	0	0	0	0	2
Ad. Esp	Subalterno	Oficial 1. ^a Cementerio	F	C2	1	0	0	0	0	1
		Peón RRSSUU	L	E	3	2	2/LF	0	2	1
		Oficial 1. ^a Electricista	L	C2	1	1	1/LF	0	1	0
		Oficial 2. ^a Electricista	L	C2	1	0	0	0	0	1
		Oficial 2. ^a Herrero	L	C2	2	1	1/LF	0	1	1
		Oficial 1. ^a Jardinero	L	C2	1	0	0	0	0	1
		Ordenanza limpiador	L	E	1	1	0	1/LT	1	0
		Limpiadoras	L	E	4	4	0	4/LT	4	0
		Peón Pintor	L	E	1	0	0	0	0	1
		Peón limpieza viaria	L	E	1	1	1/LF	0	1	0
PEDANÍA EL ARAL (CARACOLAS)										
Ad. Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	1	1	0	1/LT	1	0
POLICÍA LOCAL										
Ad. Gral	Auxiliar	Aux. Admvo	F	C2	1	1	1/LF	0	1	0
Ad. Esp	Servicio Especial	Subinspector	F	A2	2	1	1/FC	0	1	1
Ad. Esp	Servicio Especial	Oficiales	F	C1	3	2	2/FC	0	2	1
Ad. Esp	Servicio Especial	Agente Policías	F	C1	23	9	9/FC	14	3	11

- F: Funcionario.
- FC: Funcionario de Carrera.
- FI: Funcionario Interino.
- LF: Laboral Fijo.
- LT: Laboral Temporal.
- VND: Vacante no disponible, ocupada por un personal temporal, hasta la provisión de la plaza.

Segundo. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial. Lo que se anuncia a los efectos oportunos de dar publicidad.

En La Algaba a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

15W-8441

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Corrección de errores

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha detectado un error en la documentación enviada al «Boletín Oficial» de la provincia con motivo de la publicación de la aprobación definitiva del presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2019. En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 263, de fecha 13 de noviembre de 2019.

Donde dice:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

Capítulo I	Gastos de personal:	5.711.113,70 €
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios:	3.719.414,61 €
Capítulo III	Gastos financieros:	45.503,59 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes:	738.272,43 €
Capítulo V	Fondo de contingencia y otros imprevistos:	18.1500,00 €

B) Operaciones de capital:		
Capítulo VI	Inversiones reales:	145.024,02 €
Capítulo VII	Transferencias de capital:	0,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros:	15.000,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros:	1.197.549,04 €
	Total Presupuesto de gastos:	11.650.027,39 €

Debe decir:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:		
Capítulo I	Gastos de personal:	5.771.113,70 €
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios:	3.719.414,61 €
Capítulo III	Gastos financieros:	45.503,59 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes:	738.272,43 €
Capítulo V	Fondo de contingencia y otros imprevistos:	18.150,00 €
B) Operaciones de capital:		
Capítulo VI	Inversiones reales:	145.024,02 €
Capítulo VII	Transferencias de capital:	0,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros:	15.000,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros:	1.197.549,04 €
	Total Presupuesto de gastos:	11.650.027,39 €

En Las Cabezas de San Juan a 18 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

36W-8480

CASTILLEJA DEL CAMPO

Al no haber presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castilleja del Campo del día 16 de septiembre de 2019, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se transcribe el texto íntegro del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos:

Noveno.—*Consideración por razones de urgencia de algún asunto no comprendido en el orden del día.*

Abierto el punto noveno para la consideración de asuntos que por razones de urgencia no hubieran sido comprendidos en el orden del día, el Presidente en uso de las atribuciones contenidas en el art. 82.3 ROF, toma la palabra para introducir los siguientes asuntos:

9.1 Adopción, si procede, de acuerdo para aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, alterando los tipos de gravamen en introduciendo una nueva bonificación potestativa.

La urgencia viene determinada por la necesidad de adoptar el acuerdo plenario con el presente contenido con antelación suficiente para que pueda concluir su tramitación y ser tramitada por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF), para que comience sus efectos a partir del ejercicio 2019, dadas las fechas en las que nos encontramos.

Visto lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 83 ROF y 47.3 LRRL, se plantea la especial y previa declaración de urgencia del asunto, sometiéndose a votación y siendo aceptada por unanimidad de los presentes en la sesión.

A continuación, se abre el debate sobre el asunto propuesto.

Considerada la conveniencia de llevar a cabo la modificación planteada, y la oportunidad de actualizar el régimen recaudatorio de este impuesto obligatorio, actualizando los tipos que están establecidos en la vigente ordenanza, así como añadir una bonificación potestativa para bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La modificación prevista consiste en alterar el tipo impositivo de IBI de naturaleza urbana, y de naturaleza Rústica, así como hacer uso de la facultad recogida en el art. 74.5 TRLRHL, estableciendo de una bonificación potestativa para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. El resto del texto de la vigente Ordenanza Municipal, permanece inalterado.

Visto el contenido del expediente 6.3.2/2019/1, instruido al efecto, visto el proyecto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Alcaldía-Presidencia, el acuerdo de aprobación de la modificación es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A la vista de los antecedentes expuestos, se somete a deliberación y aprobación el asunto, tras lo cual, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los presentes:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Castilleja del Campo, de conformidad con el número 2 del art 15, el aptdo a), del número 1 del art 60 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales (TRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimoterrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1 Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2 Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de

régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.
Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
3. Exenciones potestativas:
1. En aplicación del art 62.4 TRLRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:
 - a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a tres (3 €) euros.
 - b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a tres (3 €) euros.
 2. En aplicación del art 62.33 TRLRHL, el Ayuntamiento no aplicará la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
 3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:
 - a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
 - b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
 - c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
 - d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.
3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.
4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.
2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.
Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.
3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

- a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 - a1) La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 - a2) La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 TRLRHL.
- b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
 - 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
 - 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
 - 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

- 1.1 Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 TRLRHL.
- 1.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- 1.3 El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
- 1.4 El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b) 2.º, y b) 3.º TRLRHL.
- 1.5 En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 TRLRHL que, a estos efectos, se tomará como valor base.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

- 3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,53%.
- 3.2. Bienes Inmuebles Rústicos: 0,8 %

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

3.1.1 Bienes de Uso Industrial se aplicará el tipo impositivo	0,53%.
3.1.2. Bienes de Uso Oficinas se aplicará el tipo impositivo	0,53%.
3.1.3. Bienes de Uso Comercial se aplicará el tipo impositivo	0,53%.
3.1.4. Bienes de Uso Deportivos se aplicará el tipo impositivo	0,53%.
3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos se aplicará el tipo impositivo	0,53%.
3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería se aplicará el tipo impositivo	0,53%.
3.1.7. Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia se aplicará el tipo impositivo	0,53%.
3.1.8. Bienes de Uso Culturales y Religiosos se aplicará el tipo impositivo	0,53%.
3.1.9. Bienes de Uso Edificios Singulares se aplicará el tipo impositivo	0,53%.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. En aplicación del art 73.1 TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art 73.2 TRLRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación o Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1 Este Ayuntamiento acuerda no prorrogar éste beneficio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Haciendo uso de la facultad recogida en el art. 74.5 TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones de carácter urbano cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

4.1 Para tener derecho a esta bonificación será necesario tener instalado un mínimo de 3m² de superficie de apertura de captación solar; siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación. Las instalaciones deberán estar legalizadas, contando con la preceptiva licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento, así como certificado de instalación emitido por empresa autorizada.

Así mismo, los inmuebles en los que se instalen los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, deberán estar debidamente legalizados, incorporados al censo catastral de viviendas urbanas de uso residencial.

4.2 Estas bonificaciones serán aplicables a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza para todos sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, cuya licencia de obras o instalación se obtenga a partir de la citada fecha, y tendrán una duración máxima de cinco ejercicios, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

4.3 La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante los órganos correspondientes del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF), encargado de la gestión, recaudación y demás aspectos de este impuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

4.4 La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación.

En el caso de inmuebles urbanos con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

4.5 A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse, además de la documentación acreditativa de los requisitos recogidos en el punto 4.1, la siguiente documentación:

- a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles). Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.
- b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (número de paneles o captadores solares, área de apertura, ...), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución de la Secretaría de Estado de Energía u otro organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.
- c) Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

- d) Para los inmuebles urbanos con uso residencial en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, además de lo anterior, el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.
- e) Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente. 5. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art 74.1 TRLRHL.

6. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.2 TRLRHL y 74.2 bis a quáter TRLRHL

7. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art 74.3 TRLRHL.

8. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art 74.4 TRLRHL

9. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

10. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

11. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

— Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

— Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el art 76 TRLRHL, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento. (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art 76 TRLRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título III Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2019, empezara a regir el día 1 de enero de 2.020 y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 TRLRHL.

En Castilleja del Campo a 23 de septiembre de 2019. El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Castilleja del Campo a 18 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

36W-8469

CONSTANTINA

Habiéndose aprobado provisionalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7 de noviembre de 2019, los padrones municipales correspondientes al ejercicio de 2020 que a continuación se relacionan:

- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos privados de caza).
- Tasas municipales arbitrios de industria.
- Tasas municipales arbitrios de urbana.
- Tasas municipales ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasas por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y/o sombrillas.

Se someten a exposición pública por periodo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante el mismo pueden los interesados examinar en el Servicio de Rentas y Exacciones de esta Secretaría Municipal, los referidos padrones y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con dispuesto en la legislación reguladora vigente en la materia.

En Constantina a 13 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

15W-8421

CORIA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución núms. 5 y 7 del Presupuesto municipal para el año 2019 (prorrogado el 2018), expediente núm. 2019/INT_01/000015.

Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial de modificación de bases de ejecución del Presupuesto general, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación definitiva con el siguiente tenor literal:

«Temporalidad de los créditos y utilización de la cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante al finalizar el ejercicio presupuestario y de cara al cierre contable, se dictan las siguientes instrucciones atendiendo a las siguientes situaciones:

— Facturas emitidas por el proveedor o contratista con fecha del ejercicio siguiente. Debe realizarse la imputación contable en la cuenta 413 y si se emitió sin existencia o suficiencia de crédito presupuestario o sin observar las normas esenciales del procedimiento, es necesario aprobarlas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Si el procedimiento fue el correcto debe imputarse al ejercicio mediante resolución de Alcaldía en caso de existir crédito presupuestario adecuado y suficiente en el ejercicio siguiente o bien mediante la incorporación de remanentes del ejercicio (obligatoria si el gasto se financiaba con recursos afectados).

— Facturas emitidas por el proveedor en el 2019 pero o que bien se han presentado a registro en 2020, o registrada en 2019 no pueda dictarse resolución del órgano correspondiente para el reconocimiento de la obligación. La imputación contable debe realizarse contra la cuenta 413. Dichas obligaciones pueden imputarse al 2019 mediante resolución de Alcaldía aprobada en el 2020 pero reconociendo la obligación e imputándola al 2019 con efectos retroactivos, motivado por el principio del devengo y haciendo constar tal circunstancia en nota en la Memoria de la Cuenta General. Fecha límite de dicha resolución es el 31 de enero de 2020.

Se seguirá la nota informativa 1/2016 de la Intervención General del Estado sobre recomendación técnica sobre la utilización de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto del plan general de contabilidad pública local”.

El nuevo texto de la base núm. 7 en su apartado C) Transferencias de crédito. Sería:

1.—Corresponde al Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía y previo informe de la Intervención:

- a) Autorizar transferencias de crédito entre conceptos pertenecientes a distinto grupo de función, salvo cuando afecten a créditos de personal.»

En Coria del Río a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

34W-8435

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, el Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2019, el citado Presupuesto estará de manifiesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes, ante el Pleno de esta Corporación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 21 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

34W-8580

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, modalidad de crédito extraordinario número 2/2019, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería derivado de la liquidación del Presupuesto 2018, por importe de 34.769,77 euros, para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia y en la web de este Ayuntamiento (www.loscorrales.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 21 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

34W-8584

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, el expediente núm. 16/2019 de modificación de crédito en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, mediante suplemento de créditos, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para 2019, actualmente prorrogado el presupuesto 2015, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que tendrá un mes para resolverlas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo al artículo 171 del precitado TRLRHL.

En Espartinas a 15 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llana.

34W-8438

EL GARROBO

El Pleno del Ayuntamiento de El Garrobo, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2019, ha acordado la aprobación inicial del expediente n.º 8/2019 de modificación de crédito mediante transferencia de créditos entre aplicaciones con diferente área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Garrobo a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

15W-8443

LEBRIJA

Que con fecha 15 de noviembre de 2019, se ha dictado Resolución núm. 3584/2019 del siguiente tenor literal:

Aprobación listado definitivo convocatoria por oposición libre de 4 plazas de la Policía Local, nombramiento de tribunal y fecha de examen.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de abril de 2019, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir la convocatoria mediante oposición libre de cuatro plazas vacantes en la categoría de Policía Local, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 127 de fecha 4 de junio de 2019.

Por Resolución núm. 3203/2019 de fecha 9 de octubre de 2019 se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 244, de 21 de octubre de 2019 y una vez finalizado el plazo de diez días hábiles para su subsanación y resueltos los errores materiales observados, resuelvo:

Primero.—Aprobar las listas definitivas de personas aspirantes admitidos/as y excluidos/as (indicando las causas de exclusión), en la convocatoria mediante oposición libre de cuatro plazas vacantes en la categoría de Policía Local, las cuales serán publicadas en el tablón de anuncios (Sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, suscritas por el/la Secretario/a de la Corporación.

Segundo.—Fijar el día 12 de diciembre de 2019 para la celebración de la fase de oposición, en el Instituto Virgen del Castillo de Lebrija, a las 5 de la tarde, iniciándose con la prueba de conocimientos que consta de dos partes, la primera, contestación por escrito de un cuestionario de cien preguntas y la segunda parte que consiste en la resolución de un caso práctico, todo según lo previsto en el punto 8.1,1 de las bases que rigen la convocatoria.

Tercero.—Conforme a la base 6.ª de la mencionada convocatoria se designan como miembros del Tribunal calificador a las personas que se relacionan, actuando como Secretario del mismo el de la Corporación o persona en quien delegue:

Presidente: Don Manuel Bernal Gómez.
 Pte. suplente: Don Manuel Ruiz Jiménez.
 Vocal 1: Don Fernando Pérez Domínguez.
 Suplente Vocal 1: Doña Manuela Caro Silva.
 Vocal 2: Don Francisco Gabarro Campos.
 Suplente Vocal 2: Don Victoriano Romero Caro.
 Vocal 3: Don José Manuel Cano Sánchez.
 Suplente Vocal 3: Don Marco A. Sánchez Delgado.
 Vocal 4: Doña Luisa Cordero Fuentes.
 Suplente Vocal 4: Doña María José Ruiz Sánchez.

Cuarto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios (Sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, suscritas por el/la Secretario/a de la Corporación.

LISTADO DEFINITIVO

SANDRA ADAME SÁNCHEZ	***2738**
RUBÉN AGUILAR MANCHADO	***2132**
RAFAEL AGUILERA RAMOS	***2031**
ANDRÉS AHUMADA ROMERO	***8380**
JOSÉ ANTONIO ALCÓN BENÍTEZ	***4866**
VÍCTOR ALCÓN HARANA	***7955**
ADRIÁN ALONSO GAMERO	***2939**
DAVID ALVARADO RAMÍREZ	***1823**
CELIA ARAGÓN MORAGA	***1819**
JOSÉ JOAQUÍN ARANDA ROLDAN	***1740**
ENOC ARRAIZ CIDAD	***9176**
IVÁN BABÍO MAESTRO	***3238**
BORJA BARROSO CANDÓN	***6850**
JUAN BARROSO LLAMES	***4296**
ALMA MARÍA BATALLER GARCÍA	***7005**
JOAQUÍN BEGINES GÓMEZ	***6188**
CARLOS MIGUEL BERLANGA DE LA PASCUA	***0286**
ANTONIO BERNAL MONTALBÁN	***3767**
ANTONIO JOSÉ BERNAL SOBRINO	***3700**
SALVADOR CABANES RODRÍGUEZ	***0813**
ISABEL MARÍA CABEZA SÁNCHEZ	***3691**
JONATAN CAMACHO CASTRO	***3128**
DANIEL CAÑO CASADO	***1778**
EZEQUIEL CARO MONTERO	***5712**
JAIRO CARRASCO GARCÍA	***6112**
ANTONIO JESÚS CASO REINA	***5570**
JOSÉ MANUEL CASTELLS OLIVA	***6155**
JESÚS CASTRILLÓN NÚÑEZ	***6042**
RUBÉN MARÍA CHAVERO DÍAZ	***4696**
MAROUANE CHHAYBY BRAIK	***7523**
JOSÉ ANTONIO CORREA SUÁREZ	***4405**
LUIS MIGUEL CRESPO SALCEDO	***0823**
DANIEL DEBÉ ORTIZ	***1190**
DAVID DE LA ROSA FERNÁNDEZ	***2016**

JUAN MANUEL DELGADO BELLIDO	***3915**
ANTONIO DELGADO HUERTA	***4455**
JOSÉ ANTONIO DÍAZ-OTERO MUÑOZ-REPISO	***1500**
ALBERTO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ	***2245**
JUAN DURAN GARCÍA	***8410**
ABDERRAHMAN EL MOUSATI DOUALLAL	***2748**
ANTONIO ENDRINA RUIZ	***9513**
RAÚL ENDRINA RUIZ	***7241**
JOSÉ MANUEL ESTUDILLO ORELLANA	***9473**
M. ^a JOSÉ FALCÓN SÁNCHEZ	***3744**
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	***3942**
FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ BLANCO	***3534**
LUCAS FERNÁNDEZ GALLEGO	***4784**
ADRIÁN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	***1102**
ISRAEL FERNÁNDEZ VERA	***0619**
PEDRO JESÚS FRANCO HIDALGO	***3231**
MANUEL JOAQUÍN GALÁN DOMÍNGUEZ	***4588**
ALESANDER GALLARDO RIVERO	***9675**
JOSÉ FERNANDO GALVÁN RAMÍREZ	***4309**
JAVIER GARCÍA CABALLERO	***0942**
CRISTINA GARCÍA CÁRDENAS	***6575**
FRANCISCO JAVIER GARCÍA ORTEGA	***1027**
RAFAEL GARRIDO LOZANO	***1462**
ÁLVARO GARRIDO MONTERO	***4011**
CARLOS JAVIER GIL CORTIJO	***3214**
FRANCISCO GÓMEZ GARCÉS	***4196**
ANTONIO GÓMEZ PÉREZ	***1352**
SERGIO GONCALVES DELGADO	***4996**
DESIRE GONZÁLEZ CRUZ	***2792**
RAFAEL MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	***9182**
ALBERTO MILLÁN GONZÁLEZ HERCE	***6109**
ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍN	***4499**
LUIS ANTONIO GUERRA GARCÍA	***2943**
JUAN LUIS GUTIÉRREZ RUIZ	***4837**
DAVID HERNÁNDEZ VALIENTE	***1580**
JOSÉ ANTONIO HERRERO MARTÍNEZ	***6066**
FRANCISCO JOSÉ IBÁÑEZ GARCÍA	***8863**
GABRIEL JIMÉNEZ ALCÓN	***4737**
JUAN ANTONIO JIMÉNEZ BOJE	***0457**
ANDRÉS JIMÉNEZ DEL VALLE	***3447**
PATRICIA JIMÉNEZ GARCÍA	***6178**
CRISTINA LAGARDA VÁZQUEZ	***2814**
JESÚS LAVI SÁNCHEZ	***2788**
JOSÉ ANTONIO LEMUS MARTÍNEZ	***0511**
AGUSTÍN LÓPEZ APONTE	***0869**
EVA LÓPEZ CORREA	***5930**
ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ	***3464**
ROCÍO LÓPEZ ORELLANA	***3117**
JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ	***8696**
ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ	***3522**
MARÍA JESÚS LORA CASTILLO	***3847**
MARÍA LUNA VACAS	***3593**
DAVID MÁRQUEZ HIDALGO	***3421**
JOSÉ ENRIQUE MARTÍN BARRERA	***1978**
JESÚS MARTÍN GARCÍA	***9167**
AMADOR MARTÍN MARTÍNEZ	***0401**
PEDRO MARTÍNEZ CARVAJAL	***8404**
JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA	***2940**
FRANCISCO JAVIER MATEO BOLOIX	***3536**
JOSÉ MESA CALLES	***7672**
ALBERTO MESA DE LA BARRERA	***7530**
JOSÉ VICENTE MICO GARCÍA	***3456**
JUAN MANUEL MILLÁN MARTÍNEZ	***6762**
OLGA MOLINA PASTOR	***7843**
MARÍA JESÚS MONTERO AIDO	***6168**
FRANCISCO JAVIER MONTOYA GONZÁLEZ	***3540**
JUAN JOSÉ MORENO DÍAZ	***3241**
ANTONIO JESÚS MORENO GÓMEZ	***6927**
M. ^a ÁNGELES MORENO MARTÍNEZ	***6636**
ALFREDO MORENO MORENO	***6059**
VIDAL MUÑOZ REINA	***1809**
JOSÉ FEDERICO NOA NAVAS	***2225**
ALBERTO NOGALES RAMALLO	***8122**

VALENTÍN NÚÑEZ ALFARO	***2519**
AMALIA NÚÑEZ RINCÓN	***0087**
ROCÍO ORGAZ CABAÑAS	***7128**
JOSÉ ANTONIO ORTA LAGARES	***8060**
JUAN ANTONIO ORTIZ IZQUIERDO	***7289**
FRANCISCO ORTIZ VERDEJO	***4764**
FRANCISCO JESÚS PACHECO DORADO	***4092**
EZEQUIEL PALOMO DE LA CRUZ	***9523**
CARLOS PANTOJA MORALES	***0569**
PABLO PAREJA VÁZQUEZ	***3307**
MIGUEL ÁNGEL PAZOS SANTAMARÍA	***8049**
VÍCTOR MANUEL PERAL ACEVEDO	***2081**
JOSÉ JORGE PERALES ARRIBAS	***3349**
DAVID PEREA IGLESIAS	***5763**
RAFAEL PÉREZ BAUTISTA	***0872**
MARÍA CRISTINA PÉREZ GÁLVEZ	***8914**
IVÁN PÉREZ NAVARRO	***2329**
M.ª JOSÉ PÉREZ ROMERO	***9688**
ALFONSO PIÑA MARTÍNEZ	***7717**
VAN POSADA BENÍTEZ	***9456**
ÁNGEL PLAZUELO SEGURA	***1233**
DANIEL POZO VÁZQUEZ	***1427**
SANDRA RAMÍREZ VELA	***2578**
FRANCISCO JAVIER RAMOS RUEDA	***3048**
JUAN JOSÉ RECHE CABALLERO	***3655**
ISRAEL ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁCERES	***1965**
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GANDULLO	***6394**
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ GÓMEZ	***4476**
FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	***3941**
FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	***8922**
JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	***9023**
DANIEL RODRÍGUEZ-PRAT VALENCIA	***3115**
ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ RUIZ	***8512**
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ-NORIEGA	***2530**
JUAN ALBERTO ROMÁN AGUILAR	***5179**
JAVIER ROMERO CORDERO	***3810**
LUIS MANUEL ROMERO DURAN	***4535**
ALBERTO ROMERO NAVARRO	***9004**
FRANCISCO JOSÉ ROSALES CORREA	***1422**
MIGUEL ÁNGEL RUBIO GOVANTES	***0866**
JOAQUÍN RUIZ CARMONA	***3834**
LAURA SALAS ÁLVAREZ	***4491**
JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	***1290**
MOISÉS SÁNCHEZ GARCÍA	***9321**
MARTA SÁNCHEZ GÓMEZ	***4139**
GERMÁN JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ	***4648**
ALEJANDRO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	***4796**
FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ PÉREZ	***0991**
ANA BELÉN SÁNCHEZ RECHE	***2987**
PATRICIO ALBERTO SELMA GUTIÉRREZ	***9598**
ALEJANDRO SORIANO GUICHOT	***9714**
ROBERTO TORREJÓN SÁNCHEZ	***9532**
JOSÉ IGNACIO VARGAS LÓPEZ	***0789**
PEDRO VÁZQUEZ GARCÍA	***4874**
SERGIO VERA MUÑOZ	***4934**
JUAN LUIS VIDAL BARBA	***7669**
ANABEL VIDAL RUIZ	***0168**
DANIEL ZAMBRANO SUÁREZ	***1458**
JENIFER ZAMORA BELGRANO	***8718**
RAÚL ZANCARRÓN GANDULLO	***0437**

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS

RAÚL GARCÍA VIÑUELAS	***4774**	1,2,3,
JERRIS LENIN HERRERA GORRIN	***2170**	1,2,3,4
FRANCISCO POZO NEGRÓN	***3486**	2,3

Motivo 1: No aporta titulación requerida.

Motivo 2: No aporta declaración jurada.

Motivo 3: No presenta carnet de conducir.

Motivo 4: No presenta pago de tasas o situación correcta de desempleo.

Lebrija, 15 de noviembre de 2019.—La Secretaria accidental, Josefa Ganformina Dorantes.

MONTELLANO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019 y Decreto de Alcaldía núm. 1048/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, acordó aprobar la bases y convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante oposición libre, correspondientes a la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2017:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO POR OPOSICIÓN LIBRE A DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO

1.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017.

1.2.— Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017.

2.— *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico y copias compulsadas de la titulación requerida y los permisos de conducción, que serán acreditados con la presentación de las solicitudes.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

4.— *Solicitudes.*

4.1.— En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, aportando la documentación requerida y manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.— A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, o por transferencia en la cuenta ES6331870217941092824323, del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.– Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.— *Admisión de aspirantes.*

5.1.– Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.– Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.— *Tribunal calificador.*

6.1.– El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. Presidente: El Jefe de la Policía Local de Montellano. Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía. Secretario: Un funcionario o personal laboral fijo de la Corporación del subgrupo C1 o superior, con voz y sin voto.

6.2.– No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.– Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.– Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.– El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.– El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.– Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.– A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.— *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1.– La actuación de los aspirantes se iniciará con aquel que aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «Q», y se continuará sucesivamente por orden alfabético; de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública con fecha 15 de marzo de 2019.

7.2.– Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.– El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.– Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.– Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.— *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.– Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Conocimientos: Examen teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar en un plazo máximo de 90 minutos, un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas, aprobadas por el tribunal momentos antes de su realización, para cada materia de las que figuren en el anexo III de esta convocatoria. La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo.

8.1.2. Segunda prueba: Aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Los aspirantes realizarán las pruebas físicas que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, incluida la natación, detalladas en el anexo I de la presente convocatoria y en el orden que se establece. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar, con anterioridad, al tribunal, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las pruebas, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas

las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no pueda ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explotarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo social.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol y otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

En el desarrollo de este ejercicio el Tribunal calificador podrá ser asistido por asesores técnicos, debiendo obtener los opositores la calificación de apto para superar este ejercicio.

8.1.4. Cuarta prueba. Conocimiento: Examen práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con el temario de la convocatoria, aprobado por el Tribunal momentos antes de su realización y en un tiempo máximo de 90 minutos. La valoración se fundamentará en el soporte profesional y la calidad de los planteamientos y en la adaptación profesional del candidato al puesto de trabajo. Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este cuarto ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio y en este cuarto ejercicio, dividida por dos.

8.1.5. Quinta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2.- Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.— *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.— *Presentación de documentos.*

10.1.— Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- c) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- d) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

10.2.– Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.– Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.— *Periodo de práctica y formación.*

11.1.– El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.– Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.– La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.– La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.– Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.— *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1.– Finalizado el curso selectivo de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, los cuales deberán presentar la documentación exigida en la base décima y superar el curso selectivo de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

12.2.– Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobado superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.– El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.— *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

A.1.– Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.– Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.– Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.– Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.– Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

A.6.– Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	26 segundos	29 segundos	32 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos	36 segundos

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas

1.— Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.— Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.— Ojo y visión.

- 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Discromatopsias.
- 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.— Oído y audición.

- 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.— Aparato digestivo.

- 5.1. Cirrosis hepática.
- 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.— Aparato cardio-vascular.

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.— Aparato respiratorio.

- 7.1. Asma bronquial.
- 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.— *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.— *Piel.*

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.— *Sistema nervioso.*

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.— *Trastornos psiquiátricos.*

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.— *Aparato endocrino.*

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.— *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.— *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

Temario

- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
- Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
- Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
- Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
- Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
- El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

- El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
- Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
- La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
- Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
- La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
- La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
- La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
- Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «habeas corpus».
- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
- Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
- Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
- Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
- Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
- Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
- Deontología policial. Normas que la establecen.

En Montellano a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

34W-8433

MONTELLANO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019 y Decreto de Alcaldía n.º 1049/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, acordó aprobar la bases y convocatoria para la selección de «Trabajadores Sociales» con carácter temporal (contrato de obras y servicios) para el desarrollo del Plan Provincial de Cohesión social e Igualdad 2020- 2023.

BASES POR LAS QUE SE REGISTRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE DOS PLAZAS DE «TRABAJADOR/A SOCIAL» CON CARÁCTER TEMPORAL

Primera.— *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección, por el sistema de concurso de méritos, para la contratación como personal laboral temporal con modalidad de contrato hasta fin de obra y servicio de dos Trabajadores Sociales, uno a jornada completa y otro a

media jornada, para los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Montellano en desarrollo del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023. El salario será el estipulado mediante el Convenio de colaboración existente entre este Ayuntamiento y la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla para el desarrollo del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023.

Asimismo es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para futuros llamamientos en caso de extinción del contrato de alguno de los previamente seleccionados o por ampliación del programa, la cual estará vigente hasta la finalización del Convenio existente con la Diputación Provincial de Sevilla. La jornada será de 37,5 horas semanales de lunes a viernes, para la plaza a jornada completa y de 18,75 de lunes a viernes para la plaza a media jornada, siendo las retribuciones las establecidas en el convenio de colaboración citado, y por tanto, se adecuará a la subvención recibida para tal fin.

El procedimiento de selección de este personal se realizará mediante proceso selectivo de concurso de méritos y, previo informe de la intervención municipal de existencia de crédito adecuado y suficiente, a través del sistema de concurso.

Segunda.— *Requisitos.*

A) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, con las excepciones establecidas en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

C) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado, o equivalente, ni haber sido sometido sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

E) Poseer la titulación de Trabajador Social.

F) Realizar dentro del plazo de presentación de solicitudes el pago de la tasa de 22 euros, para poder ser admitido en el proceso de selección.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso.

La no observancia de todos y cada uno de los requisitos excluye al candidato, bien de su participación en la selección, o bien de su contratación si hubiese sido seleccionado.

Tercera.— *Solicitudes.*

3.1. Solicitudes y documentación a presentar.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, al señor Alcalde de Montellano, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto, mediante la presentación del anexo I.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos (originales o fotocopias compulsada):

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjería.

b) Titulación requerida según las Bases.

c) Documentos que acrediten los méritos alegados, según lo determinado en las presentes Bases.

d) Justificante de pago por tasa de participación en el proceso de selección, por importe de 22 euros, cuyo ingreso se hará a nombre del Ayuntamiento de Montellano en el número de cuenta: ES02 0030 4070 5308 7000 0271, indicando nombre y apellido y el texto «Trabajador/a Social».

La experiencia en entidades públicas se acreditará mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada o contrato de trabajo y el informe de vida laboral.

La experiencia en entidades privadas se acreditará mediante la aportación de copia del contrato de trabajo, con las mismas especificaciones del párrafo anterior, y el informe de vida laboral.

Documentación acreditativa de formación directamente relacionada con las tareas a desempeñar (cursos, jornadas, seminarios, ... organizados por la Administración Pública u Organismos oficiales), mediante la presentación de los correspondientes diplomas, certificados o títulos expedidos, con especificación de horas.

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

3.3. Lugar de presentación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria pública se presentarán, en el Registro General del Ayuntamiento de Montellano o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Admisión de documentación justificativa de los méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados fehacientemente en dicho plazo. Consecuentemente, durante el plazo de subsanación de solicitudes no se admitirá documentación relacionada con los méritos de los aspirantes.

Cuarta.— *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el de concurso, dividido en dos fases. En la primera fase se valorará el *curriculum vitae* de los aspirantes conforme al baremo que se indica a continuación y una segunda fase consistente en una entrevista, la cual versará

acerca de las principales líneas de actuación, actividades y trabajos a desarrollar como Trabajadora Social de los Servicios Sociales Comunitarios de la localidad.

1.— Primera fase. Méritos.

A) Experiencia profesional. (Hasta un máximo de 4 puntos).

El Tribunal procederá a valorar los méritos presentados y acreditados por los aspirantes:

— Por cada mes de servicio prestados como Trabajador/a Social en cualquier Administración Pública. 0,035 por mes.

— Por cada mes de servicio prestado como Trabajador/a Social en entidades privadas 0,025 puntos por mes.

Se depreciarán las fracciones de tiempo inferiores al mes.

Dichos conceptos se acreditarán mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada o contrato de trabajo y el informe de vida laboral o bien mediante certificado de servicios en caso de haberse prestado servicios como funcionario. En el caso de organizaciones y empresas privadas, será imprescindible aportar copia del contrato, con las mismas especificaciones del párrafo anterior, y el informe de vida laboral.

B) Fase de formación (máximo 1 punto).

Se valorará de acuerdo con el detalle que se contiene a continuación, y hasta un máximo de 1 punto en total, excluida la titulación tenida en cuenta para acceder al proceso selectivo.

Por actividades de formación que hayan sido convocadas e impartidas directamente por Administraciones públicas, educativas o Universidades u otras entidades oficiales que estén relacionadas con el puesto de trabajo.

- De 20 a 40 horas: 0,10 puntos.
- De 41 a 100 horas: 0,20 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,30 puntos.
- Superior a 200 horas: 0,40 puntos.
- Por Curso de Experto: 0,50 puntos.
- Por Máster oficial: 0,75 puntos.

En ningún caso podrán valorarse cursos/cursillos/jornadas, etc... de duración igual o inferior a 19 horas.

En caso de no justificarse la duración del curso, no se valorará. La formación se acreditará con la copia de los correspondientes diplomas, certificados o títulos.

2.— Segunda fase. Entrevista personal. (Hasta un máximo de 5 puntos).

Deberán realizar una entrevista estructurada personal llevada a cabo por los miembros del Tribunal. Contestarán un cuestionario de preguntas relacionadas con la práctica diaria del puesto a desempeñar, y se valorarán las principales líneas de actuación, actividades y trabajos a desarrollar como Trabajadora Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases. En caso de empate en la puntuación total, se dará prioridad a la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia y en caso de persistir el empate, se dirimirá a favor del que hubiera obtenido mayor puntuación en la entrevista. Y si se mantuviera el empate se resolverá por sorteo.

Quinta.— *Tribunal calificador.*

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, «art. 60: Órganos de Selección: 1.— Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá así mismo a la paridad entre mujer y hombre 2.— El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección 3.— La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta es representación o por cuenta de nadie». Artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y en el artículo 4 e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza, y estará integrado por:

Presidente, titular y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 601 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se contará al efecto con personal cualificado externo, si fuese necesario, debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal se abstendrán y podrán ser recusados cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en la Ley 40/2015.

Su actuación se sujetará a las bases de la convocatoria y supletoriamente a lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la indicada Ley.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria.

El Tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de selección en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.— *Bolsa de trabajo.*

Con el resto de aspirantes que hubiesen superado la puntuación de 5 puntos, no propuestos para ocupar el puesto, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador se confeccionará una bolsa de trabajo para futuros llamamientos en caso de extinción del contrato de alguno de los previamente seleccionados o por ampliación del

programa. En caso de extinción del contrato a jornada completa la persona contratada a media jornada podrá ser contratada en su lugar, siempre que manifieste por escrito su voluntad de realizar una novación de su contrato a jornada completa.

En caso de renuncia no justificada ante un llamamiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante con mayor puntuación. En caso de llegar al final de la lista de la bolsa se comenzará de nuevo por el primer aspirante. Esta bolsa tendrá una duración máxima hasta la finalización del Convenio de colaboración firmado entre este Ayuntamiento y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en relación al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023.

Séptima.— *Exposición pública de los resultados finales y nombramiento.*

Concluida la baremación final, el Tribunal publicará en el tablón del Ayuntamiento, así como página web, la relación de aspirantes, por orden de puntuación resultante, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para atender reclamaciones si las hubiere.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Corporación. El Concejal Delegado de Recursos Humanos dictará resolución aprobando las listas definitivas, siendo este trámite necesario y previo a la formulación del contrato laboral que en todo caso, se hará por escrito. Hasta tanto no se formalice el contrato la persona aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Octava.— *Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común del Sector Público.

Novena.— *Régimen jurídico.*

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55.2 y siguientes del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montellano, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montellano a fecha de firma electrónica.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos.

ANEXO I

Solicitud de participación en la convocatoria para la contratación, como personal laboral temporal de dos Trabajadores/as Sociales, por el periodo establecido en la Base primera de la convocatoria, del Excmo. Ayuntamiento de Montellano.

Nombre:	Apellidos:
DNI/NIE:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Email:

Expone

Que habiendo tenido conocimiento de la mencionada convocatoria pública, por la presente.

Solicita:

Ser admitido/a en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Montellano y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud, aportando a tal efecto la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjería.
- Copia de la titulación requerida según las Bases.
- Documentos que acrediten los méritos alegados, según lo determinado en las presentes Bases.
- Justificante de pago.

Asimismo, por la presente declara bajo juramento o promesa cierta:

Primero.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

Segundo.—No haber sido separado del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

Tercero.—No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

En Montellano a ____ de _____ de 2019. Fdo.: _____

AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a dirección PLAZA DE LA CONCEPCIÓN, 5. Montellano (Sevilla).

En Montellano a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito n.º 4/2019 dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Montellano para el ejercicio 2019, aprobado inicialmente por Pleno de esta corporación en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre del año en curso por importe de 17.405,06€, queda elevado a definitivo, conforme a las previsiones del artículo 177,2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS

<i>Aplicaciones presupuestarias</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
153-221,03	Vía públicas. Materiales suministros y otros: Combustible	1.710,78€
165-221,00	Alumbrado público. Material suministros y otros: Energía eléctrica	13.123,54€
171-221,03	Parques y jardines. Material suministros y otros: Combustible	493,01€
312-221,00	Centro de salud. Material suministros y otros: Energía eléctrica	1.285,73€
337,01-226,99,01	Ocio y tiempo libre. Juventud	792,00€
	Total	17.405,06€

ALTA EN PARTIDAS DE INGRESOS

<i>Aplicaciones presupuestarias</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
870,00	Remanente de tesorería para gastos generales	17.405,06€

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

En Montellano a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-8442

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 14 de octubre del corriente y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 247 de fecha 24 de octubre de 2019, crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
15320	61906	Proyecto ampliación acerados junto a carretera A-8075	0,00	37.678,55	37.678,55
15320	61907	Proyecto renovación de Asfaltado en P.I. El Caño (C/ La Ventosilla)	0,00	43.498,86	43.498,86
15100	60905	Proyecto de urbanización de parcela municipal en Avda. del Estadio, 27	0,00	45.000,00	45.000,00
		Total	0,00	126.177,41	126.177,41

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
870.00	RTGG	126.177,41
Total		126.177,41

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Olivares a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-8475

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante Resolución de la Alcaldía número 769/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, y considerando que vista la conveniencia de proceder a la aprobación de las bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas que realicen actividades destinadas a la recogida y protección de animales.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El señor Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas que realicen actividades destinadas a la recogida y protección de animales, conforme al artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que figura como Anexo a las presente convocatoria.

Segundo.—Ordenar la publicación de las bases en el Boletín Oficial correspondiente, y en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas «<https://sede.paradas.es/>».

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE PARADAS Y QUE REALICEN ACTIVIDADES PARA LA RECOGIDA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN DICHO MUNICIPIO

Exposición de motivos:

La Ley autonómica 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en adelante LPAA, regula en su Título III a las asociaciones de protección y defensa de los animales, a las que define como aquéllas entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad principal la defensa y protección de los animales. Así mismo, establece entre sus funciones la colaboración con la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos y los agentes de la autoridad en el cumplimiento de la ley y prevé que por la Administración competente se establezcan convenios y ayudas en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

Este Ayuntamiento apuesta de forma decidida por un trato adecuado a los animales, acorde con su naturaleza, considera necesario establecer y fomentar un marco de actividades que permita conseguir un plan de protección integral para la recogida y defensa de animales. Dicho plan debe abarcar todos los aspectos necesarios e implicados en el mismo como son los informativos, educativos, preventivos como la esterilización, de recogida y transporte, de búsqueda de personas para su adopción y de acogimiento en centros adecuados y preparados para atender todas las necesidades de los mismos. Para la consecución de este objetivo se considera necesario contar con la colaboración de las asociaciones para la protección y defensa de los animales.

En cumplimiento de todo lo anterior, se establece una línea de subvenciones para las asociaciones que tengan por finalidad la recogida y defensa de los animales, que se otorgará con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y cuyo procedimiento de concesión se adecua a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

En cuanto a la competencia a nivel municipal, el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asigna como competencia propia del Municipio, la protección de salubridad pública. Por otra parte, el artículo 72 del mismo cuerpo normativo, establece la obligación de las Corporaciones Locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

Por último y atendiendo a lo establecido en la mencionada LPAA, en su artículo 31, apartado 3, se establece que el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

En este sentido, el artículo 31.4 de la misma, dispone que la Administración competente establecerá convenios y ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales abandonados o perdidos entre otros, que las mismas desarrollen.

Por otra parte, el artículo 32 de la citada Ley, establece como competencias específicas del Ayuntamiento las siguientes:

- a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.
- b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c) Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.
- d) Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.
- e) Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
- f) Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ley.

En razón a lo anteriormente expuesto, se aprueban las siguientes.

BASES

I. *Finalidad y objeto de las subvenciones.*

La subvención a la que se refiere la presente base tiene por objeto financiar medidas de apoyo institucional a favor de las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas que realicen actividades destinadas a la recogida y protección de animales. El importe de las subvenciones estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

La vigencia de las subvenciones previstas en estas bases se extiende hasta el 31 de diciembre del año natural de la convocatoria, admitiéndose la financiación de las acciones y sus gastos iniciados a partir del 1 de enero del año en curso.

En el caso de que la actividad o actuación ya haya sido realizada o puesta en marcha, los solicitantes podrán presentar junto a la solicitud, la documentación justificativa prevista en estas Bases.

II. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas, cuya finalidad sea la recogida y protección de los animales, que presenten la correspondiente solicitud y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser una asociación, sin fines de lucro, legalmente constituidas, domiciliadas e inscritas en el Ayuntamiento de Paradas.
- b) Tener como fin primordial, recogida en sus estatutos, de la defensa y la protección de animales.
- c) Contar, como mínimo, con 10 personas socias.

III. *Conceptos subvencionables.*

1. Serán considerados gastos subvencionables los siguientes:

Gastos corrientes ocasionados por el funcionamiento ordinario de los beneficiarios, tales como:

- a) Gastos correspondientes a los costes del personal docente, ya sea contratado por la entidad bajo el régimen laboral o mediante contrato de consultoría o asistencia técnica.
- b) Transportes.
- c) Reparaciones, mantenimiento y conservación de instalaciones y equipos.
- d) Materiales didácticos y suministros.
- e) Comunicaciones, publicidad y propaganda.
- f) Reuniones y conferencias.
- g) Gastos jurídicos.
- h) Servicios prestados por personas ajenas a la entidad.
- i) Gastos de manutención, estancia y desplazamiento originados por la actividad de la Asociación.

La aceptación con cargo a esta partida de las facturas de comidas o celebraciones en restaurantes, estará supeditada a los siguientes requisitos:

- Su inexcusable relación con el programa, incluyendo certificación del representante de la entidad en tal sentido, e indicando las fechas, relación de asistentes a las mismas y la vinculación de éstos al programa.
 - Que el importe total de las citadas facturas no exceda del 10% de la cuantía autorizada en esta partida o en el caso de que el programa se lleve a cabo por varias entidades ejecutantes, la cuantía imputada por cada una de éstas no exceda del 10% del importe que se le asignó en el Convenio-Programa.
- j) En general, los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las citadas entidades que no produzcan un incremento del capital o de su patrimonio y que reúnan algunas de las siguientes características:
 - Ser bienes fungibles.
 - Tener una duración previsiblemente inferior a un año.
 - No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

2. Se excluyen expresamente los gastos de inversión y los destinados a financiar operaciones de capital, tales como obras, adquisición de maquinaria y equipos de oficina inventariables, etc.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

IV. *Convocatoria.*

El órgano competente para aprobar la convocatoria de la presente subvención será el/la Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal mediante resolución expresa.

La convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

V. *Solicitudes.*

Las solicitudes para participar en la convocatoria deberán ajustarse al modelo del anexo I de estas Bases.

Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de las actividades que se pretende financiar, y cuantificación de la subvención que se solicita al Ayuntamiento. (Anexo II).
- b) Declaración de estar al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Paradas. (Anexo IV).
- c) Declaración responsable donde se haga constar que están al corriente con sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. (Anexo IV).
- d) Acreditación de la inscripción de la Entidad en el Registro municipal de Asociaciones.
- e) Fotocopia del N.I.F. de la Entidad.
- f) Fotocopia del D.N.I. del representante.
- g) Autorización para comprobar encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales, conforme al modelo que aparece en el anexo VI de estas Bases.

- h) Certificación de entidad bancaria indicando el Código Cuenta Cliente (CCC, de 20 dígitos) de la entidad, en el que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida. Si dicha certificación se hubiera presentado con anterioridad, declaración que haga constar que dicha cuenta sigue abierta a nombre de la Entidad. (Anexo V).
- i) Declaración responsable donde conste las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por Entidades Públicas o Privadas. De no haberse solicitado u obtenido subvención alguna para el mismo proyecto es preciso presentar igualmente el modelo que aparece en el anexo III de estas Bases.
- j) Memoria de las actuaciones previstas.
- k) En el caso de que la actividad o actuación haya sido parcial o totalmente ejecutada con anterioridad a la fecha de presentación de solicitudes, el solicitante deberá aportar declaración en la que conste dicho extremo (anexo VII), pudiendo presentar la documentación justificativa prevista en la Base X de estas Bases para justificar la subvención, adaptando la memoria de actuación justificativa a dicha circunstancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante RDRLGS, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores. El Ayuntamiento podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el programa objeto de subvención como el resultado obtenido.

VI. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en las respectivas resoluciones de convocatoria. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado en la convocatoria, no serán admitidas a trámite, previa resolución.

Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y deberán presentarse de forma presencial, en el Registro General de documentos, sito en la c/ Larga, número 2 de la localidad de Paradas (Sevilla) (C.P. 41610), de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

Si el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación coincidiese en día inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil. Igualmente podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la citada LPACAP.

VII. Subsanción de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la citada LPACAP.

VIII. Garantías.

En cuanto a la constitución de garantías quedan exonerados según lo dispuesto en la letra b) y d) del apartado 2 del artículo 42 del ya citado RDRLGS, por importe inferior a 3.000 euros y ser una entidad sin ánimo de lucro.

IX. Criterios de concesión de las subvenciones.

1. El Ayuntamiento procederá a la concesión de las subvenciones mediante el régimen de concurrencia competitiva.

A dichos efectos se tendrá en cuenta para establecer la prelación entre las solicitudes los siguientes criterios de valoración y baremación, hasta un máximo de 100 puntos:

A. Líneas de Intervención en el ámbito de la salubridad pública: Por el número de animales vacunados, intervenidos o recogidos de la vía pública por la Entidad en el ejercicio anterior, hasta un máximo de 60 puntos conforme a la siguiente escala:

- De 1 a 30 animales: 5 puntos.
- De 31 a 60 animales: 20 puntos.
- De 61 a 90 animales: 45 puntos.
- De 91 animales en adelante: 60 puntos.

Este criterio será debidamente acreditado mediante factura expedida por el veterinario que haya realizado el servicio de atención a dicho animal.

B. Valoración de la idoneidad de las instalaciones: Se valorará la capacidad máxima de las instalaciones con las que cuente la Entidad para albergar y sanar idóneamente animales domésticos, cumpliendo las exigencias sanitarias establecidas a tal efecto por la normativa aplicable, hasta un máximo de 15 puntos conforme a la siguiente escala:

- De 1 a 50 animales: 5 puntos.
- De 51 a 100 animales: 10 puntos.
- De 101 en adelante: 15 puntos.

A tal fin, se tendrá en cuenta el número máximo de animales que pueden albergar las instalaciones que figure en el proyecto que sirvió para obtener la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

C. Antigüedad de la Entidad en la protección de los animales domésticos, dentro del ámbito de la salubridad pública: Se computará la fecha de inscripción de la Entidad en el Registro municipal de Asociaciones, hasta un máximo de 10 puntos:

- Hasta 4 años de antigüedad: 2 puntos.
- Entre 5 y 9 años de antigüedad: 4 puntos.
- Entre 10 y 14 años de antigüedad: 6 puntos.
- Entre 15 y 20 años de antigüedad: 8 puntos.
- Más de 20 años de antigüedad: 10 puntos.

Para acreditar este criterio, deberá presentarse certificación de la correspondiente inscripción en el Registro municipal de Asociaciones.

D. Por la realización de actuaciones divulgativas en el ámbito de la protección de los animales domésticos: Las actividades organizadas y financiadas por la asociación solicitante en el ejercicio inmediatamente anterior, hasta un máximo de 15 puntos según la siguiente escala:

- Si ha realizado dichas actuaciones: 15 puntos.
- Si no las ha realizado: 0 puntos.

Dichas actuaciones deberán ser acreditadas en la forma que se establece en el apartado XXII de la presente Base titulado «Formas de justificación».

2. La concesión de la subvención se realizará proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada entidad mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el cálculo a dos decimales:

$$CO = \frac{CS \times PS}{TP}$$

Donde:

- CO: Cuantía a obtener por el solicitante
- CS: Cuantía total ofrecida en la línea subvenciones
- PS: Puntos obtenidos por el solicitante
- TP: Total de puntos obtenidos por todos los solicitantes.

X. Causas de denegación.

1. Carecer de solicitud o de la documentación exigida tras el requerimiento de subsanación.
2. Presentación de la solicitud fuera de plazo.
3. Realización del proyecto no vinculado a la localidad o la población de Paradas.
4. Periodo de ejecución del proyecto fuera del plazo previsto en la correspondiente convocatoria.
5. Solicitar una cuantía de subvención superior al límite establecido en la convocatoria.
6. La insuficiencia de crédito disponible.
7. La falta de subsanación de deficiencias en el plazo concedido al efecto.
8. Cualquier otra causa que suponga un incumplimiento de las condiciones previstas en estas bases reguladoras para ser adjudicatario de la subvención.
9. Haber sido objeto de reintegro por las causas establecidas en el artículo 37 de la ya mencionada LGS.

XI. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al señor Alcalde-Presidente, Teniente de Alcalde, o Concejal en quien delegue quien deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

XII. Trámites del procedimiento ordinario.

La instrucción del procedimiento corresponde al señor Alcalde-Presidente, Teniente de Alcalde, o Concejal en quien delegue quien deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1. Se iniciará el procedimiento con la presentación de la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, acompañada de la documentación exigida en estas Bases.
2. Se realizará una preevaluación por el Técnico y el Secretario que constituyen la Comisión de Valoración.
3. La/El Alcalde-Presidente o la/el Teniente de Alcalde delegada/o, o Concejal que actuará de órgano instructor convocará a la Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:
 - Un Presidente: El/la Concejal delegada de Salud.
 - Un Secretario: Un Auxiliar Administrativo al servicio de la Corporación, designado por la Alcaldía.
 - Un Vocal: Un Técnico al servicio de la Corporación designado por la Alcaldía.

Dicha Comisión será el órgano colegiado al que corresponderá estudiar los expedientes, emitir informe y realizar la propuesta de concesión, a través del mismo.

Por el órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente instruido y de la propuesta del órgano colegiado al que se ha hecho referencia, se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para el conocimiento de los interesados mediante su exposición en el «tablón de anuncios» de la Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la citada LPA-CAP, concediéndose un plazo de diez hábiles para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En caso de no haberse presentado alegaciones, la propuesta de resolución provisional se entenderá definitiva.

6. El señor Alcalde-Presidente resolverá definitivamente el procedimiento en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda en el Registro municipal.

XIII. Publicidad de las subvenciones otorgadas.

1. El Ayuntamiento procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la LGS.

2. Los sucesivos trámites relativos al procedimiento se publicarán en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas «<https://sede.paradas.es/>», conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la citada LPACAP.

XIV. *Contenido de la resolución de concesión de las ayudas.*

1. La/El Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde o Concejales Delegado/a resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.
4. La resolución de concesión deberá expresar:
 - Finalidad: Necesidad que se pretende atender.
 - Beneficiario.
 - Importe.
 - Forma de abono.
 - Forma y plazo para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.
5. La resolución expresará para las solicitudes de ayuda desestimadas los motivos que justifican su rechazo.
6. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada LPACAP.
7. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Ayuntamiento podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

XV. *Recursos contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas.*

Contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Recurso contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y capítulo II del título I de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y siguientes de la citada Ley 29/1998.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

XVI. *Reformulación de la solicitud.*

Cuando el importe de la ayuda de la propuesta de resolución provisional o definitiva, en su caso, sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

XVII. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

XVIII. *Forma de realización del pago.*

El pago de esta subvención se realizará, una vez dictada la resolución de concesión, de la siguiente forma:

- El 75% de la subvención al aprobarse la concesión.
- El 25% restante, una vez justificado el 75%.

XIX. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- i) Las entidades que se acojan a estas ayudas deberán cumplir con los principios de publicidad activa establecidos en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XX. *Plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará de la siguiente forma:

- El 75% correspondiente al primer pago, se justificará antes del día 15 de diciembre del año natural en que se haya concedido la subvención.
- El 25% restante dentro del primer trimestre natural del año siguiente al que se haya otorgado la subvención.

Se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación del 25%, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el capítulo II del RDLGS. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la citada LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

XXI. *Ampliación del plazo de justificación.*

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la citada LPACAP.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el capítulo II del título III del citado RDLGS. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a dicha LGS, correspondan.

XXII. *Forma de justificación.*

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Originales de facturas de gastos o fotocopias de las mismas compulsadas, y justificantes de pago de todos los gastos. En los casos de que se trate de justificar actividades en las que no se realicen entrega de bienes o servicios que originen la expedición de las correspondientes facturas, se acreditará mediante la cartelería, relación de participantes, actas, resultados, reportaje fotográfico u otros por los que la entidad organizadora acredite la realización de la actividad.

El Ayuntamiento comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución, el Ayuntamiento reducirá proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

En caso de haberse ejecutado parcial o totalmente la actividad o actuación, los documentos justificativos podrán presentarse junto con la solicitud de ayuda, según los términos establecidos en estas Bases.

XXIII. *Revocación y reintegro.*

Serán causas de revocación y reintegro las señaladas en el título II de la LGS.

XXIV. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a las subvenciones reguladas en la presente Orden será el previsto en el título IV de la citada LGS y artículos 102 y 103 del RDLGS.

XXV. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se regirán, además de por lo previsto en éstas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por las Bases de ejecución del Presupuesto General de esta Entidad; y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XXVI. *Recursos.*

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

- b) Recurso contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y capítulo II del título I de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y siguientes de la citada Ley 29/1998.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

XXVII. *Disposición final.*

Las presentes Bases entrarán en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. El período de vigencia de esta Bases se prolongará hasta acuerdo expreso del órgano competente que las suspenda o derogue o cuando sean sustituidas por una norma reguladora.

ANEXO I

Solicitud de subvención para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede en la localidad de Paradas y que realicen actividades de protección de animales de compañía en el municipio de Paradas para el año _____

1. *Datos de la entidad solicitante.*

Nombre de la asociación o entidad:													
Dirección:						CIF/NIF:							
Nº Registro Asociaciones								N.º Registro Municipal:					
Localidad:								Provincia					
C.P.:						Tfno.:				Fax:			
Correo electrónico:													
P. Contacto:								Cargo:					

2. *Datos del representante.*

Nombre y apellidos:								NIF :			
Domicilio:								Cargo:			
Localidad:								Provincia:			
C.P.:				Tfno.:				Fax:			
Correo electrónico:											

3. *Datos sobre la actividad a subvencionar.*

Denominación:							
Fecha inicio:				Fecha final:			
Presupuesto de la actividad:							
Subvención solicitada al Ayuntamiento:							

4. *Adjuntar la siguiente documentación.*

- Proyecto de la actividad, con los datos requeridos en la convocatoria.
 - Presupuesto detallado de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar. (Anexo II).
 - Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Paradas y con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. (Anexo IV).
 - Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal o código de identificación fiscal de la entidad y resto de documentación solicitada en las bases.
 - Anexo VI autorizando el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos.
 - Certificación de entidad bancaria indicando el IBAN (4 dígitos) y Código Cuenta Cliente (CCC, de 20 dígitos) de la entidad, en el que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida. Si dicha certificación se hubiera presentado con anterioridad, se adjunta declaración que haga constar que dicha cuenta sigue abierta a nombre de la entidad. (Anexo V).
- El que suscribe hace constar:
- a) Que la entidad que representa desea participar en la convocatoria de subvenciones publicada por el Ayuntamiento de Paradas a la que se refiere la presente solicitud.
 - b) Que a efectos de notificaciones y contactos se designan los datos que se reflejan en el apartado 1 de esta solicitud.
- Declaración expresa sobre inicio de la actividad o actuación desarrollada o a desarrollar. (Anexo VII).
 - Relación de otras subvenciones o ingresos solicitados (Anexo III).

En ..., a ... de ... de ...

El Representante,
(firma y sello entidad)

Fdo.: ...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.

ANEXO II

Presupuesto detallado de ingresos y gastos

Convocatoria:	
Nombre entidad:	

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	
NOMBRE ACTIVIDAD/ES:	
MEMORIA DESCRIPTIVA:	

GASTOS	
<i>Concepto</i>	<i>Cuantía</i>
Arrendamientos de edificios para sedes y consumos de energía eléctrica y otros suministros para sedes.	
Reparaciones, mantenimiento y conservación de instalaciones de la Asociación o Entidad y equipos de oficina.	
Material de oficina y suministros.	
Transportes.	
Combustible.	
Reuniones y conferencias.	
Gastos jurídicos.	
Servicios prestados por personas ajenas a la Asociación o Entidad.	
Gastos de manutención, estancia y desplazamientos originados por la actividad de la Asociación o Entidad.	
Otros. (Conforme a los conceptos subvencionables según las bases).	
TOTAL GASTOS	

INGRESOS	
<i>Concepto</i>	<i>Cuantía</i>
Cantidad solicitada al Ayuntamiento.	
Aportación de la Asociación o Entidad.	
Otras aportaciones.	
TOTAL INGRESOS	

En ..., a ... de ... de ...

El Representante,
(firma y sello entidad)

Fdo.: ...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.

ANEXO III

Relación de otras subvenciones o ingresos solicitados

Convocatoria	
Asociación o entidad:	

D. ..., con n.i.f. número ..., declara bajo su responsabilidad (marcar lo que proceda):

- Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ingresos para las actividades de la Asociación o Entidad para el período y para los gastos solicitados en esta convocatoria.
- Que ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ingresos para las actividades que han sido solicitadas en esta convocatoria.

Entidad concedente	Estado (solicitada, concedida)	Cuantía
	TOTAL INGRESOS	

En ..., a ... de ... de ...

El Representante,
(firma y sello entidad)

Fdo.: ...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.

ANEXO IV

Declaración responsable

D/D.^a ..., con D.N.I. n.º ..., en calidad de ..., actuando en nombre y representación de la Entidad/asociación, con C.I.F./N.I.F. n.º ...,

Declara bajo su responsabilidad:

1. Que en relación la entidad a la que representa, en relación con las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones:

- a) No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Que no ha solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Que no está incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Que no tiene residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Que no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i) Que en los casos de agrupaciones a las que se refiere el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, no concurre ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios en los miembros de la agrupación.
- j) Que la entidad no constituye una asociación incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Que la entidad no es una asociación respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002.
- l) Declara que conoce las Bases que rigen la convocatoria, y en particular el principio de publicidad que se garantiza en los procedimientos de concesión de subvenciones, que se realizará mediante la publicación de los actos administrativos de trámite derivados del presente procedimiento que contienen datos de carácter personal, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paradas, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), sin restricción ni identificación de acceso, así como al tratamiento automatizado de dichos datos.

Conoce que los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Paradas, con sede en c/ Larga, número 2, 41610 Paradas (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los solicitantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Paradas en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI y/o CIF. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

m) Datos de Carácter Personal:

- El solicitante SE OPONE a que se consulten los datos estrictamente necesarios para la obtención de subvenciones y ayudas, conforme a las Normas que se contienen en las Bases para el cumplimiento de los requisitos.

A estos efectos, téngase en cuenta que el artículo 28 de la Ley 39/2015 reconoce al ciudadano la posibilidad de oponerse a que órganos y organismos del Sector Público consulten o recaben los citados documentos, pero en ese caso, el solicitante deberá aportarlos necesariamente para que la Administración pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos por la norma. En caso contrario no podrán estimar su solicitud, precisamente porque no habría demostrado los requisitos requeridos.

En todo caso, dicho derecho de oposición no juega en los casos de potestades de verificación o inspección.

En ..., a ... de ... de ...

El Representante,
(firma y sello entidad)

Fdo.: ...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.

ANEXO V

Acreditación de cuenta bancaria

Convocatoria:			
Entidad:		CIF/NIF	

D. ..., con n.i.f. número ..., declara bajo su responsabilidad:

Que la entidad a la que representa, tiene abierta cuenta corriente/de ahorros en la entidad que seguidamente se expresa:

1. Cuenta bancaria sin que se haya presentado certificación bancaria con anterioridad:

Nombre de la entidad															
IBAN				ENTIDAD				SUCURSAL				Nº DE CUENTA			

El Director de la entidad bancaria o de ahorros certifica que son ciertos los datos que figuran anteriormente.

En ..., a ... de ... de ...

(Sello de la entidad y firma)

2. Cuenta bancaria de la que se ha presentado certificación bancaria con anterioridad:

Que la entidad a la que representa mantiene la misma cuenta cuya acreditación fue presentada en la siguiente entidad:

Nombre de la entidad															
IBAN				ENTIDAD				SUCURSAL				Nº DE CUENTA			

En ..., a ... de ... de ...

Fdo.: ...

ANEXO VI

Autorización para consulta de datos para obtención de subvenciones y ayudas

(Datos de identidad, residencia legal, antecedentes penales, obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social e inhabilitaciones)

I. Datos del representante y entidad:

Entidad	Nombre					Apellidos				
	Cargo					D.N.I./NIE				
	CIF					Denominación entidad				
	Domicilio									
	Localidad					Provincia				
	Correo electrónico					Teléfono				

II. Procedimiento para el que se otorga el consentimiento:

Procedimientos concesión de subvenciones y ayudas.

Otorgo el consentimiento para la consulta de los datos estrictamente necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por los artículos 11 y 13,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la entidad y el representante, y concretamente:

- Consulta datos de identidad.
- Consulta de datos de residencia legal.
- Consulta de inexistencia de antecedentes penales.
- Consulta de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.
- Consulta de estar al corriente de obligaciones tributarias con AEAT para subvenciones y ayudas.
- Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

No doy mi consentimiento para que se consulten mis datos no marcados anteriormente a través del Servicios de Verificación y consulta de Datos (SCSP), para los datos especificados y aporto los datos y certificados requeridos por la solicitud en la forma prevista en las Bases de la convocatoria.

En ..., a ... de ... de 2 ...

(firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).

ANEXO VII

Declaración expresa

D/D.^a ..., con D.N.I. n.º ..., en calidad de , actuando en nombre y representación de la asociación/entidad ..., con C.I.F./N.I.F. n.º ...,

Declara bajo su responsabilidad:

- Que la actividad o actuación para la que se solicita la subvención no ha sido iniciada a fecha en la que se presenta la solicitud.
- Que la actividad o actuación para la que se solicita la subvención se inició con fecha ...
 - Y que finalizó con fecha ..., por lo que se aporta junto con la solicitud la documentación justificativa del 100% de la actuación.
 - Y que ya está iniciada al día de la fecha, no habiendo culminado aún, aportándose la documentación justificativa de la parte ejecutada.

En ..., a ... de ... de ...

El Representante de la Entidad.

Fdo.: ...

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

34W-8439

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2019, adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. De conformidad con la disposición adicional centésima sexagésima quinta (tasa adicional de reposición de la Policía Local) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, aprobar la siguiente oferta de empleo público adicional del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada para el año 2018.

N.º de plazas: Una.

Denominación: Policía Local.

Escala: Básica. Administración especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Grupo: C, Subgrupo C1.

Sistema de selección: Oposición libre.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14 1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 12 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-8437

LA RINCONADA

«Extracto de la resolución de Presidencia 596/2019-Interv. de 24 de octubre de 2019 del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueba la 1.ª Convocatoria del programa Erasmus Plus 2019».

BDNS (Identif.): 483095.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

1.—Personas con nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero con permiso de residencia en España y que cumplan los siguientes requisitos:

2.—Alumnos matriculados en el último año correspondiente a la obtención del título de FP de Grado Medio, en cualquiera de los centros educativos que forman parte del consorcio, que deba realizar las prácticas de formación académica FCT, durante el curso 2019-2020.

El Consorcio está formado por las siguientes entidades:

IES San José.

IES Carmen Laffón.

IES Miguel de Mañara.

Centro de Formación Encarnación Contreras, S.L.

Ayuntamiento de La Rinconada.

3.—Recién titulados que hayan obtenido la titulación oficial de Enseñanza de Grado Medio, en los 12 meses anteriores a la finalización del período de su modalidad, y nunca más allá del fin de la ejecución del proyecto subvencionado, debiendo ser preseleccionados mientras cursan todavía sus estudios. Estos recién titulados deben haber sido alumnos de la institución solicitante o del socio de envío de un consorcio.

4.—Alumnos recién titulados de Certificados de Profesionalidad, conducentes a nivel II y nivel III, siempre y cuando los candidatos se pre-seleccionen antes de finalizar sus estudios y realicen las prácticas (inicio y finalización), dentro del año posterior a la fecha de su titulación, estos recién titulados deben haber sido alumnos de la institución solicitante o del socio de envío de un consorcio.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección de 14 becas de movilidad internacional, que parten del consorcio creado para el desarrollo del programa de Movilidad Erasmus+, denominado «La Rinconada, Ciudad Bilingüe, 2019-2020», con n.º de expediente» 2019-1-ES01-KA102-062212, siendo ente coordinador el Ayuntamiento de La Rinconada y dependientes del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el la resolución de Presidencia 596/2019-Interv. de 24 de octubre de 2019 del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria de del programa del programa Erasmus Plus, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 270 de fecha 21 de noviembre de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total del gasto subvencionable por parte de Erasmus+, de las 14 becas asciende a la cantidad de 63.358,00 euros, para hacer frente a este gasto se dispone de retenciones de crédito por ese importe correspondiente a la financiación por el programa Erasmus+.

La cuantía de cada beca es variable, en función del país de destino, siendo suficiente para todo el período y todos los conceptos (desplazamientos, alojamiento, seguro y manutención... etc).

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes normalizadas, junto con la documentación exigida será desde el día siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), hasta el 3 de diciembre de 2019.

Sexto. *Otros datos.*

Esta convocatoria se refiere a los siguientes flujos:

Curso académico 2019/2020.

Flujo 1: Febrero-mayo 2020. (recién titulados)

Flujo 2: Marzo – junio 2020. (FCT)

Las solicitudes se deberán presentar en impreso normalizado, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada

<https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/Tablón.do?action=verAnuncios>.

En La Rinconada a 21 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-8578

LA RINCONADA

Corrección de errores

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto del señor Alcalde-Presidente, don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, núm. 543/2019-SEC, de 25 de octubre de 2019, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 29 de octubre de 2019, se acordó la rectificación de error material existente en el «Proyecto de reparcelación de la UE-14», aprobado por la Junta de Gobierno Local el 27 de julio de 2005, ordenando se proceda a hacer constar en la ficha de la finca resultante «Parcela n.º 25», actualmente finca registral 22.474, la descripción de la vivienda contenida en la escritura de segregación y compraventa de la finca registral 13.218 que fue la aportada, el cual fue promovido por «Construcciones Edi, S.L.» y redactado por el Arquitecto, don Alberto Ballesteros Rodríguez.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

1.— Recurso de reposición, potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la resolución. Si interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya desestimado por silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

2.— Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rinconada a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-8436

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 14 de noviembre de 2019 se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de la ausencia del Alcalde Presidente, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y durante el día 15 de noviembre de 2019, vengo en decretar:

Primero. Delegar las competencias del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos en la Primera Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María del Carmen Cabra Carmona, durante el día 15 de noviembre de 2019.

Segundo. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Utrera a 14 de noviembre de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-8445

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, acordó:

«Debiendo procederse al reintegro de las cantidades no justificadas en relación al Fondo Extraordinario de Anticipos Reintegrables (FEAR 2018-Línea 2), se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo a bajas por anulación.

Visto que con fecha 2 de septiembre de 2019, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 3 de septiembre de 2019, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 3 de septiembre de 2019 se emitió Informe favorable por la Intervención municipal, a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 3183/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a una operación de crédito a largo plazo, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
011 913.00	Amortización de préstamos a l/p	941.136,38

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
332.1 622	Construcción Biblioteca Municipal	941.136,38

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

En Valencina de la Concepción a 15 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-8470

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es